



Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00028-00 (2017-00032 E. D.)
AFECTADO: JHON HENRY GONZÁLEZ HERRERA
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once (11) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)** visible a folios 63/91 Cdo. No. 8, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- a) **Inmueble** M. I. No. 470-7579; predio Urbano; ubicado en la carrera 22 No. 6-27, del municipio de Yopal – Casanare; correspondiente a un 52%.
- b) **Inmueble** M. I. No. 470-58311; predio urbano; ubicado en la carrera 22 No. 6-29/35 del municipio de Yopal - Casanare; correspondiente a un 52%.
- c) **Inmueble** M. I. No. 470-20556; predio urbano; ubicado en la carrera 22 No. 6-47/49 del municipio de Yopal - Casanare; correspondiente a un 52%.

La diligencia de secuestro de los referidos inmuebles fue materializada el 16 de septiembre de 2019, dejándose en administración a la Sociedad de Activos Especiales SAS y como depositario provisional a la firma SERSIGM SAS.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes inmuebles arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

Conforme al memorial poder conferido por el afectado **JHON HENRY GONZÁLEZ HERRERA** al abogado **JORGE ALBERTO FRANCO QUINTERO**, reconozcásele personería jurídica para que actúe como su apoderado en las presentes diligencias, en los términos y condiciones en él expuestos.



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, sobre los bienes inmuebles arriba relacionados.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, a la señora **FISCAL ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, al señor **JHON HENRY GONZÁLEZ HERRERA** identificado con la C. C. No. 71'216.249; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: Reconócese personería jurídica al abogado **JORGE ALBERTO FRANCO QUINTERO**, para que actúe como apoderado del afectado **JHON HENRY GONZÁLEZ HERRERA**, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

QUINTO: Comuníquese de esta decisión al ciudadano **HUGO ANDRÉS TORRES GÓMEZ**, propietario del 48% de los tres predios aquí afectados, para los fines pertinentes a que haya lugar. Para lo cual, por secretaría solicítense colaboración al apoderado del afectado **GONZÁLEZ HERRERA** y a las direcciones donde se encuentran ubicados los inmuebles.

SEXTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez